

## NÚMERO 19.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 3 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, Representante de la Compañía Limitada del ferrocarril Occidental de México, concesionaria del ferrocarril de Culiacán á Salinas del Peñón Blanco, reformando algunos artículos del Contrato relativo, aprobado por decreto de 17 de Mayo del corriente año de 1895.

Art. 1º Los arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Contrato relativo á la construcción del ferrocarril de Culiacán á Salinas del Peñón Blanco, aprobado por decreto de 17

de Mayo del corriente año de 1895, queda refundidos en uno en los siguientes términos:

“Para la construcción de las líneas férreas y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía Limitada del ferrocarril Occidental de México, un subsidio de ocho mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; dicho subsidio será pagado en bonos de la Deuda interior amortizable creada por decreto de 6 de Septiembre de 1894, en los siguientes términos:”

“En fin del año fiscal en que haya sido terminado y aprobado para su explotación por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el ferrocarril de Culiacán hasta su entronque con el ferrocarril Central Mexicano en Salinas del Peñón Blanco, se entregarán á la Compañía los Bonos correspondientes que recibirá á la par. Al hacerse esta entrega, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega y el corriente.”

“Se estipula que la subvención no se pagará por el tramo de Mazatlán al Rosario y en el resto del camino no se duplicará en caso de construirse doble vía ni se tendrá derecho á ella cuando la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad al citado Contrato de concesión.”



“En el caso de que los ramales expresados en el art. 1º de esta concesión se construyan antes que la vía principal, queda estipulado que la Empresa no recibirá por ellos los Bonos de la subvención correspondiente, sino hasta que esté construída la mencionada línea principal; y si los ramales se construyeren después de concluída dicha vía principal, la Empresa tendrá derecho á que se le entreguen los repetidos Bonos de la manera siguiente:”

“Primero. Por cada una de las tres secciones en que se considera dividido el ramal á Guaymas después de aprobada cada sección por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

“Segundo. Por el ramal á Mazatlán, con la salvedad expresada. De los Bonos correspondientes se separarán y cancelarán los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega y también el corriente.”

“Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda interior amortizable ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Empresa recibirá en pago de su subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual, y en las mismas condiciones de dichos Bonos hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los Bonos correspondientes.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las de-

más estipulaciones del citado Contrato de concesión aprobado por decreto de 17 de Mayo del corriente año, que no han sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Julio veintidós de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*S. Camacho.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1895.

*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1895.



## NÚMERO 20.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 25, fecha 9 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Anaconda,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año fiscal próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Anaconda,” núm. 1,888, ubicada en la Municipalidad de Santa María, Distrito de El Oro, del Estado de Durango, y perteneciente á Juan Mac Donald.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Julio de 1895. — El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 34.—Agosto 8 de 1895.

## NÚMERO 21.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2, fecha 1º del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Colón,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año fiscal próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Colón,” núm. 3,565, ubicada en la Municipalidad de Teul, Distrito de Sombrerete, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José de la Luz Castellón y socio.



“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Agosto de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Agosto de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1895.

## NÚMERO 22.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., núm 2, fecha 1º del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Valenciana,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite,

no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Valenciana,” núm. 3,091, ubicada en la Municipidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á la Compañía “La Fe y anexas.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Agosto de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Agosto de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1895.



## NÚMERO 23.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Agosto 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Daniel Willoughby Lyon, Cassius M. Bush y William Hughes, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato mecánico que tiene por objeto la raspa de plantas textiles y extracción de sus fibras, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 734, expedida á favor de los Sres. Daniel Willoughby Lyon, Cassius M. Bush y William Hughes.

Queda registrada esta patente bajo el número 734 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato mecánico que tiene por objeto la raspa de plantas textiles y extracción de sus fibras, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 8 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 95."

Anotada á fojas 27 del libro respectivo con el número 19.

México, Agosto 12 de 1895.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 21 de 1895.



## NÚMERO 24.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Agosto 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesús Cano Origel, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para fabricar artesonados cóncavos y planos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1895.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 735, expedida á favor del Sr. Jesús Cano Origel.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 735 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para fabricar artesonados cóncavos y planos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 95."

Anotada á fojas 27 del libro respectivo con el núm. 20.

México, Agosto 12 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 21 de 1895.



## NÚMERO 25.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Agosto de 1895." República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Martín Wanner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en los procedimientos de refrigeración y en aparatos adecuados al objeto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 736, expedida á favor del Sr. Martín Wanner.

Queda registrada esta patente bajo el número 736 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los procedimientos de refrigeración y en aparatos adecuados al objeto, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 95."

Anotada á fojas 27 del libro respectivo con el número 21.

México, Agosto 12 de 1895.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 21 de 1895.



## NÚMERO 26.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2, fecha 1º del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Los Lirios,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año fiscal próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Los Lirios,” núm. 2,776, ubicada en la Municipalidad de Mazapil, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Fernando Hiriarte é hijo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Agosto de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Agosto de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1895.

## NÚMERO 27.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador de la Aduana Fronteriza de Nogales, lo siguiente:

Se recibió en esta Secretaría el telegrama de vd., fecha 12 del actual, en el que consulta si la disposición contenida en el art. 15 del Reglamento de 26 de Junio próximo pasado, exceptúa del uso de estampillas los pedimentos, fianzas y demás documentos necesarios para la exportación de metales que no hayan pagado en las Casas de Moneda y Oficinas federales de ensaye los derechos á que están sujetos.

Sometida esa consulta al Presidente de la República, se ha servido resolver, que los documentos á que se refiere vd. en ella, así como todos los demás que conforme á la Ordenanza de Aduanas sean necesarios para la exportación de metales, continúan cau-



sando las cuotas de timbre á que estuvieren sujetos conforme á las disposiciones vigentes, como si se tratara de cualesquiera otros productos nacionales, pues si bien el expresado art. 15 del Reglamento de 26 de Junio del corriente año, declara que los documentos relacionados con la introducción á las Casas de Moneda ó la exportación de metales, no necesitan más que la estampilla que establece el art. 2º del mismo Reglamento, la cual debe fijarse en la carta-cuenta respectiva, esa franquicia se refiere á los impuestos de timbre que establecían sobre las propias cartas-cuentas y sobre los certificados de ensaye las fracciones 15 y 58 de la ley de 25 de Abril de 1893, y se refiere también á los documentos que el mismo Reglamento detalla como necesarios para recibir y despachar en las Casas de Moneda y Oficinas de ensaye los metales destinados á la acuñación ó exportación, ó para ampararlos hasta el puerto de salida; pero no comprende los documentos de carácter meramente aduanal.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.  
México, 20 de Agosto de 1895.—*Limantour*.—Al..

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1895.

## NÚMERO 28.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:  
Pablo Martínez del Río, en su calidad de presidente del Consejo de Administración de la “Compañía Editorial Mexicana,” Sociedad Anónima, y en representación de ésta, ante vd., con el debido respeto expongo: que acompaño dos ejemplares del título del periódico “The Mexican Herald,” cuya publicación en idioma inglés constituye uno de los objetos de la “Compañía Editorial Mexicana,” y hago constar ante esa Secretaría que la Sociedad se reserva los derechos de propiedad sobre el nombre “The Mexican Herald,” con que aparecerá el referido diario, por lo que,

A vd. suplico, que se sirva tener por presentada esta declaración.

México, Julio 12 de 1895.—*Pablo Martínez del Río*.  
—Rúbrica.